



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, a las ocho y cuarenta de la mañana (08:40 a.m.) del miércoles diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en la audiencia inicial del veintisiete (27) de noviembre del año anterior¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por Carlo Augusto Herrán Osorio contra la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, radicado bajo el número 2017-00388.

En primer lugar, se informó que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a las apoderadas de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada Diana Catalina Rojas Novoa, identificada con cédula de ciudadanía número 52.814.564 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 172.087 del C.S. de la J., dirección: Cra 9 12B-12 Of. 604 Edificio Robledo de Bogotá D.C., correo electrónico diana@rojasnovoa.com o ryn_asesoriajuridica@hotmail.es, quien aportó poder de sustitución de la abogada GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ, por lo que el despacho le reconoció personería jurídica para actuar en este proceso.

1.2.- PARTE DEMANDADA

Compareció la abogada Martha Ximena Sierra Sossa, identificada con cédula de ciudadanía número 27.984.472 de Barbosa (Santander), y con tarjeta profesional número 141.967 del C.S. de la J., correo electrónico notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co, quien actúa en calidad de apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo a poder visible a folio 163 del expediente, y en virtud del cual se le reconoció personería jurídica en auto del 26 de julio de 2018.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció

2.- PRACTICA DE PRUEBAS

¹ Folios 211-213

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL

En la pasada audiencia inicial se ordenó la recepción de los testimonios de los señores Sandra Patricia Olarte Díaz y Mercy Cristina Velásquez Méndez, quienes se citarían por intermedio del apoderado de la parte demandante.

DESPACHO: Interrogó al apoderado para que indicara si los testigos se encontraban presentes.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Si se encuentran presentes.

A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración del testigo.

i. TESTIMONIO DE Sandra Patricia Olarte Díaz (Minuto 4.56 a 22.16)

Se llamó al estrado a Sandra Patricia Olarte Díaz, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: si juro.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era Sandra Patricia Olarte Díaz, domiciliada en Bogotá, de profesión u ocupación trabaja como secretaria Juzgado 187 juzgado penal militar y labora en la justicia penal militar.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por la apoderada de la parte demandante, y finalmente la apoderada de la parte demandada.

ii. TESTIMONIO DE Mercy Cristina Velásquez Méndez (Minuto 24.06 – 36.18)

Se llamó al estrado a Mercy Cristina Velásquez Méndez, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: si juro.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que

informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era Mercy Cristina Velásquez Méndez, residente en Ibagué, de profesión abogada, y manifestó que se desempeña como procuradora judicial penal judicial I, y ejerce sus funciones ante la justicia Penal Militar.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por la apoderada de la parte demandante, y finalmente la apoderada de la parte demandada.

El despacho dejó constancia que la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

2.1.2. DICTAMEN PERICIAL

En la audiencia inicial también se ordenó citar a la Psicóloga Clínica, Andrea Milena Rosero Revelo, con el fin de que asistiera a sustentar el dictamen pericial presentado, por lo que se le preguntó

DESPACHO: Conforme lo antes manifestado por la apoderada, se procedió a escucharla.

Manifestaste llamarse Sandra Milena Rosero Revelo, reside en Ibagué, de profesión psicóloga con tarjeta pro146511 del Colegio Colombiano de Psicólogos, y actualmente labora como psicóloga clínica y en estos momentos cursa maestría. Su declaración quedó grabada en audio (**minuto 38.00 al 56.24**).

Apoderada parte demandada. Solicita se acredite su calidad de psicóloga.

Apoderada parte demandante. Indica que no se debe acceder a la prueba.

Despacho: Indicó que la valoración del dictamen y sus anexos será objeto de la decisión de fondo que se dicte.

3.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que ya se han practicado las pruebas decretadas en audiencia inicial, se declaró precluido el término probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

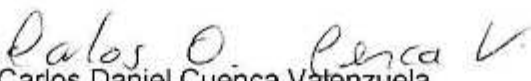
Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes, sus apoderadas y el Agente del Ministerio Público, notificados en estrados.

Siendo las 9.43 de la mañana, se terminó esta audiencia y al acta se incorporará la lista de asistencia.

El Juez,


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela

El secretario Ad Hoc,


Lina Maria Parra Granados



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO		
Demandantes	CARLO CESAR AUGUSTO HERRÁN OSORIO		
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR		
Radicación	73001-33-33-002-2017-00388-00		
Fecha: 10 DE ABRIL DE 2.019	Hora de inicio:	8.40am	Hora de finalización: 9.43 a.m.

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Diana Cartulina Rojas Naranjo	7P 172.08709 52 814 564	Procurador Procurador	Cra 9 No 12012 oficina 604 Ed. Pabellón Bogotá DC diana@procuraduria.gov.co	
Mercy Construcci Velozquez	CC. 65.773606	Defensora	Calle 88 # 40-35 Sur Apt 102 Torra Cile 57 0 Sur # 78 H 24 B19 sandra142@yahoo.com.	
Dandra Patricia Olarte D	52.17.1701	testigo	H2 K. Casa 14 B/HACER DARIO. rosario-andrea@hotmail.com	
Andrea Milena Rosero Rosero	37.120.818	TESTIGO		
Martha Ximena Sierra Jossa	27-784.472	Abogada MNU	Canton militar Kl. 3 Via Armenia	

El Secretario Ad Hoc,

LINA MARIA PARRA GRANADOS